

Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad, en México entre 2006 y 2012

Presentada ante la Fiscalía de la Corte Penal Internacional por:

**Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH)
Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos (CMDPDH)
Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste (CCDH)**

Contenidos

CONTENIDOS.....	1
I. RESUMEN EJECUTIVO.....	2
II. CONTEXTO.....	3
A) CONTEXTO GENERAL MEXICANO.	3
B) CONTEXTO DE BAJA CALIFORNIA.....	4
III: COMPETENCIA DE LA CPI.....	5
IV. CRÍMENES	5
A) EXISTENCIA DE UN ATAQUE CONTRA LA POBLACIÓN CIVIL.....	6
B) ATAQUES CONTRA LA POLICÍA.....	7
C) CARÁCTER GENERALIZADO	7
D) CARÁCTER SISTEMÁTICO	9
D) EXISTENCIA DE UNA POLÍTICA DE ESTADO	15
V. ADMISIBILIDAD.....	18
A) COMPLEMENTARIEDAD	18
B) GRAVEDAD	18
VI. CONCLUSIÓN.....	20

La FIDH, la CMDPDH y la CCDH (en adelante, las organizaciones) someten la presente información a consideración de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI) en consonancia con el Artículo 15 del Estatuto de Roma. Esta comunicación se relaciona con la presunta comisión de crímenes de competencia de la CPI en México durante 2006-2012 particularmente en el Estado de Baja California.

Esta comunicación se refiere principalmente, a la comisión de presuntos crímenes de lesa humanidad por agentes del Estado en Baja California. Lo anterior no significa que se reste importancia a la gravedad de los crímenes cometidos por los grupos del crimen organizado. ***

La información que aquí se presenta se refiere, principalmente, a casos documentados por la CCDH y la CMDPDH, algunos de los cuales cuentan con recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) o de la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California (PDHBC), instituciones nacional y local de derechos humanos creadas conforme a los Principios de París. La comunicación también cuenta con información derivada de testimonios y entrevistas ***. También se presentan otros casos que responden al mismo patrón y ataque respecto de los cuales la PDHBC ha emitido recomendaciones ***.

I. Resumen Ejecutivo

A la luz de la información que se suministra, la FIDH, la CMDPDH y la CCDH consideran que existe una base razonable para creer que crímenes de competencia de la CPI se han cometido en México, específicamente en Baja California, principalmente los crímenes de lesa humanidad de asesinato, tortura, violación sexual, privación grave de la libertad y desaparición forzada en consonancia con el artículo 7 del Estatuto de Roma y los Elementos de los Crímenes.

El Estatuto de Roma entró en vigor en México el 1 de enero de 2006. La información que se presenta se refiere a crímenes cometidos durante el período de 2006 a 2012 en el territorio mexicano. Estas conductas caben, por lo tanto, en la competencia temporal y territorial de la CPI.

La información que se refiere en esta comunicación señala que en México en general, y específicamente en Baja California, las instituciones de seguridad del Estado (militares, y cuerpos federales, estatales y municipales de policía) han cometido crímenes graves, en particular torturas y desapariciones forzadas, que podrían constituir crímenes de lesa humanidad, por su carácter sistemático y por realizarse como parte de una política criminal que se evidencia por el uso de patrones definidos y el carácter organizado de las actuaciones.

Se trata de actuaciones que no son esporádicas ni aleatorias, sino planificadas, que siguen un patrón específico y que se realizan como parte de una pauta de conducta encaminada a llevar a cabo estos actos en aras de asegurar la legitimidad de una política de Estado que se revela, entre otros, por los recursos utilizados, en particular de instalaciones militares y de policía, con métodos de tortura comunes en los tres municipios en cuestión: ***. Las *** consideran que estos hechos constituyen crímenes de lesa humanidad de competencia de la CPI.

De los casos documentados aquí, no se conoce ningún presunto perpetrador ni autoridad sobre quien recarga una responsabilidad mayor, que haya sido presentado ante la justicia civil.

Existe información preliminar que indica la comisión de crímenes graves, particularmente asesinatos, a gran escala, por parte de los cárteles de la droga que actúan en Baja California, pero que no son objeto central de esta comunicación.

En virtud de la información que se presenta, *** consideran que existe una base razonable para creer que se han cometido crímenes de competencia de la CPI en México, y para los alcances de esta comunicación, en el estado de Baja California. Sometemos esta información a la Fiscal de la

CPI para su conocimiento con miras a la adopción de una decisión según el artículo 53 del Estatuto de Roma.

Las organizaciones también solicitan a la Fiscal que anuncie públicamente un análisis preliminar sobre México y realice una misión al país. Las organizaciones, a la luz de la obligación de la Fiscalía de comprobar la seriedad de estos hechos, recomiendan a la Fiscalía que solicite la siguiente información a las autoridades mexicanas:

- Información sobre investigaciones y procedimientos penales abiertos para llevar ante la justicia a los presuntos responsables por cada uno de los casos que se presentan en los ***.
- Información sobre las estructuras militares que actuaban en Baja California al momento de los hechos, y su relación con los agentes del estado de Baja California y las autoridades municipales.
- Todos los informes de la Procuraduría de Derechos Humanos de Baja California (PDHBC) y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) relativos a quejas de detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales, torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes cometidos en Baja California entre los años 2006 y 2012.
- ***

II. Contexto

a) Contexto General Mexicano.

En diciembre de 2006, el Presidente Felipe Calderón (2006-2012) anunció su estrategia de seguridad y ordenó el destacamento de efectivos militares para combatir a los grupos de la delincuencia organizada. Con ello autorizó, en tiempos de paz, el uso de efectivos militares en tareas exclusivas de las fuerzas de seguridad pública –principalmente policías. Como resultado, actualmente se calculan en más de 50 mil los efectivos entre militares y miembros de la Armada que participan en estas actividades. El uso del Ejército no estuvo precedido de una declaratoria de Estado de emergencia, única forma constitucional por medio del cual pueden ser limitados ciertos derechos y libertades fundamentales y tampoco fue acompañado de la creación de un marco legal adecuado que delimitara las funciones de las fuerzas federales en esta estrategia.

La política de seguridad no contempló límites al uso de la fuerza armada, teniendo como consecuencia que se suscitaran ataques sistemáticos y generalizados contra la población civil. Fue hasta 2012 cuando el Presidente emitió protocolos para regular el actuar de los efectivos federales en una estrategia que tenía ya más de cinco años en funcionamiento. Durante todos estos años, la falta de un marco legal claro facilitó la comisión de graves abusos por los efectivos federales. No obstante, esos protocolos no satisfacían el principio de legalidad ni regulaban adecuadamente el uso de la fuerza.

En la estrategia de la “guerra contra la delincuencia organizada” no se tomaron las debidas precauciones normativas y prácticas para evitar que la población civil fuera objeto de asesinatos y otros graves crímenes. Más grave aún es el hecho de que estas conductas no fueron ni han sido cabalmente investigadas y sancionadas. Por el contrario, existió una práctica sistemática por parte de los más altos funcionarios del Ejecutivo Federal, incluido el Presidente y los altos mandos del Ejército, la Armada y la Secretaría de Seguridad Pública de negar estos hechos, restarles importancia, ponerlos en duda o de considerarlos “incidentes aislados”.

Se estiman más de 70 mil las víctimas de homicidios ligados a la estrategia de seguridad del sexenio de Felipe Calderón; en más de 160 mil las personas desplazadas internamente; mientras el número de desapariciones forzadas asciende a más de 24 mil según datos oficiales.

El uso excesivo de la fuerza ha sido ampliamente documentado por la CNDH y existen cada vez más estudios que van aportando a la identificación de las consecuencias de esta estrategia en la población en general, al igual que en ciertos sectores. Así por ejemplo, en el 2010 se calculaba ya el impacto en la niñez, en un total de 30 mil huérfanos como

consecuencia de la estrategia federal. Por otra parte, *** ha informado sobre la estrategia del crimen organizado de reclutar menores, y se estiman en 30 mil los niños víctimas de estas acciones.

Otro indicador lo constituye el incremento del número de quejas recibidas por la CNDH relacionadas con la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) a partir de la asignación de funciones de seguridad, mismo que ha aumentado de 182 en 2006 a 1,230 en 2008.

De 2006 a 2012, la CNDH emitió más de 140 recomendaciones contra las fuerzas de seguridad. De acuerdo con sus investigaciones, confirman violaciones graves a derechos humanos cometidas por el Ejército, la Armada –las policías federales y estatales preventivas, mismas que podrían constituir crímenes de la competencia de la CPI.¹

La estrategia de seguridad cuenta con diversas políticas que han propiciado o permitido la comisión de delitos. Ejemplo de lo anterior constituye el hecho de que de forma sistemática los militares y elementos de las fuerzas armadas y cuerpos policiales federales, estatales y municipales, trasladan a los civiles detenidos tras la realización de operativos a instalaciones militares o de control exclusivo en donde, fuera de cualquier vigilancia de autoridades civiles, las personas detenidas sufren vejaciones, torturas e incluso desaparición forzada. Igualmente se ha documentado como en las operaciones conjuntas –de autoridades civiles con militares- los elementos del Ejército vestían de civiles.²

Sistemáticamente, en la prensa y medios de comunicación masivos se ha difundido la visión del gobierno federal según la cual los caídos o abatidos (muertos) producto de la estrategia contra el crimen organizado son “criminales caídos” y no civiles, sin investigación previa y a pesar de que se ha demostrado posteriormente en muchos casos que no pertenecían a ningún grupo de la delincuencia organizada o no presentaban “peligro” alguno para la sociedad.

b) Contexto de Baja California

El estado de Baja California fue una de las primeras entidades del país en ser escenario de los llamados “operativos conjuntos” por medio de los cuales las Fuerzas Armadas fueron enviadas a los estados para emprender acciones de policía como parte de la estrategia de combate al crimen organizado. La situación de violencia en el Estado se recrudeció a tal punto que, de acuerdo con cifras del Banco de Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México, al año 2009, Baja California fue el estado con más homicidios reportados al Ministerio Público. ***.

El Estado Mexicano ha presentado la disminución de la violencia en Baja California como resultado de un “Modelo Exitoso de Seguridad” como parte de la “guerra contra el crimen Organizado”,³ que contaba con el apoyo de los Estados Unidos, el gobierno Federal, los militares y los principales empresarios de Baja California.⁴ ***. Por el contrario, los resultados de la lucha contra el crimen organizado por parte del Gobierno mexicano es cuestionable, no solo en cuanto a su efecto en la

1 Cfr. “La guerra” en cifras en www.cpimexico.org.mx

2 ***

3 ***.

4 Íbidem.

disminución de la violencia, sino y sobretodo, por los costos en vidas de civiles, la violaciones contra los derechos de la ciudadanía, en particular a la integridad física y a la libertad de las personas.

La coordinación entre policía y militares, según la revista *Proceso*, fomentó el uso de la figura del arraigo con propósitos de tortura.⁵ El arraigo constituye una forma de detención arbitraria que permite al Ministerio Público con autorización de jueces federales, la privar de la libertad a personas por periodos de hasta 80 días, para investigarlas de algún delito relacionado con crimen organizado sin las mínimas evidencias que muestren la presunta responsabilidad de cometer algún delito o que tengan información relacionada con éste. Su fin es incrementar el tiempo con el que cuenta la autoridad para reunir pruebas contra la persona arraigada para formular la acusación. El objetivo del arraigo no es determinar si una persona es inocente o culpable, sino que se priva a la persona de su libertad con el fin de obtener información que pudiera ser utilizada con posterioridad para la etapa de persecución penal y posteriormente en el juicio.⁶

El Subcomité para la prevención de la tortura⁷ y el Comité contra la tortura de las Naciones Unidas; así como el Relator de Naciones Unidas sobre el tema han denunciado la relación entre el uso de la figura del arraigo y la tortura.⁸ En particular, el Comité contra la tortura, señaló en su último informe sobre México:

El Comité expresa su preocupación por los informes que documentan denuncias de actos de tortura y malos tratos a personas privadas de libertad en virtud de órdenes de arraigo, algunas de ellas cumplidas en instalaciones militares.⁹

III: Competencia de la CPI

El Estatuto de Roma entró en vigor para México el 1 de enero de 2006, de acuerdo con el artículo 126 del Estatuto de Roma. Los hechos que se describen en esta comunicación se refieren a conductas cometidos en México, por nacionales mexicanos, luego de la entrada en vigor del Estatuto. Las organizaciones consideran que se trata de crímenes de lesa humanidad, y por lo tanto, de competencia de la Corte.

IV. Crímenes

5 ***.

6 ***

7 En su informe de 2010 sobre México, el subcomité dedicó un capítulo para la figura del arraigo en el que apuntaba: “El SPT considera que la figura jurídica del arraigo puede llegar a propiciar la práctica de la tortura al generar espacios de poca vigilancia y vulnerabilidad de los arraigados, quienes no tienen ninguna condición jurídica claramente definida para poder ejercer su derecho de defensa.” Cfr. Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes,, CAT/OP/MEX/1, 31 de mayo de 2010, para. 238.

8 Cfr. En particular Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, adoptadas por el Comité en su 49º período de sesiones (29 de octubre a 23 de noviembre de 2012, CAT/C/MEX/CO/5-6, par. 11.

9 Íbidem.

La información que se presenta refiere la comisión de crímenes de lesa humanidad por parte, principalmente, de fuerzas de seguridad del Estado contra la población civil en Baja California, en el marco de una política estatal de realizarlos con miras a mostrar resultados y lograr legitimidad en la lucha contra el narcotráfico.

El Estándar probatorio para la solicitud de la apertura de una investigación –determinación fundamental del análisis preliminar- consiste en contar con una base razonable para considerar que se han cometido crímenes de competencia de la Corte. Es el nivel probatorio más bajo del Estatuto¹⁰ que no exige, a este estado, prueba de la responsabilidad penal individual, tal como lo ha señalado la Sala de Asuntos Preliminares II,¹¹ pues en esta etapa, la información de la que dispone el Fiscal no es completa ni concluyente, en virtud de que, durante el análisis preliminar, no cuenta con plenos poderes de investigación. Por lo tanto, tal como señala la jurisprudencia de la CPI, basta que la Fiscalía llegue a una conclusión razonable, entre otras posibles, a la que se pueda llegar sobre la base de la información disponible. La Fiscalía, en esta etapa, no está obligada a refutar otras posibles conclusiones sobre la base de la misma información.¹²

El envío de comunicaciones se basa en el 15 del Estatuto de Roma, el cual refiere a “información sobre crímenes”.¹³ Por lo tanto se trata de información fáctica sin que sea necesario para que la información sea considerada en un examen preliminar, que se señale a posibles responsables o aborde aspectos relacionados con la admisibilidad.

Por otra parte, sería imposible e indebido, exigir a quien envía información, alcanzar niveles probatorios o de argumentación mayores a los que se exige a la misma Fiscalía para su análisis preliminar, por cuanto quienes comunican información sobre crímenes no necesariamente cuentan con mayores poderes investigativos que la Fiscalía, ni con los recursos necesarios, incluidos aquellos para la protección de su seguridad. Se puede decir que lo que ofrecen quienes envían información a la Fiscalía, según el artículo 15, es una *notitia criminis* que obliga a la Fiscal a analizar la posible comisión de crímenes.

La información que se incluye en la presente comunicación se refiere específicamente a hechos que podrían constituir crímenes de competencia de la CPI. Se ofrece además de la información fáctica, una interpretación en relación a los elementos de los crímenes y se incluye alguna información sobre grupos que podrían ser responsables sobre estos crímenes, como contribución a la evaluación de los hechos como crímenes de lesa humanidad, y a manera de ofrecer algunas pistas para el análisis y futura evaluación respecto de la admisibilidad.¹⁴ La información, sin embargo, no presenta señalamientos sobre la responsabilidad penal individual. Para ello, precisamente, es necesaria la apertura de una investigación ante la ausencia de acciones investigativas por parte de las autoridades mexicanas.

10 ICC-01/09-19, PTC II, Situation in the Republic of Kenya, *Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation in the Situation in the Republic of Kenya*, 31 March 2010. para. 27.

11 *Ibidem*, para. 29.

12 *Ibidem*, para. 33.

13 Artículo 15 del Estatuto de Roma

14 Cfr. La construcción de un eventual caso según: *supra* n.17 para 50.

La presente comunicación se refiere a un total de 30 casos, con un total de 95 víctimas, 4 de las cuales sufrieron múltiples eventos de privación grave de la libertad y tortura.¹⁵ El detalle de estos casos se ofrece en los ***. El *** ofrece información de expedientes administrativos y ***, así como publicaciones de prensa que ofrecen más detalle sobre estos hechos y su contexto.

a) Existencia de un ataque contra la población civil

Un ataque, para efectos de los crímenes de lesa humanidad, es el curso de una conducta que involucra la comisión de actos de violencia.¹⁶ De acuerdo con el artículo 7(2)(a) del Estatuto de Roma, es “una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil”. Según los elementos de los crímenes, no es necesario que se trate de un ataque militar.¹⁷

El ataque ha de estar dirigido contra la población civil. Para estos efectos no es necesario que toda la población civil de un área geográfica sea el objetivo del ataque, sino que sea el objetivo principal y no meramente una víctima accidental. Por población civil se entiende personas que son civiles, en oposición a las fuerzas armadas u otros actores a quienes el derecho internacional humanitario reconozca el estatus de combatiente.¹⁸

En México se dan múltiples actos de tortura, privaciones graves de la libertad, tratos inhumanos – incluidos de violencia sexual- y desapariciones forzadas por parte de las fuerzas de seguridad contra civiles a quienes se pretende presentar como sospechosos, sin prueba alguna, de contribuir y/o formar parte de cárteles de la droga en la llamada “Guerra contra el narcotráfico.” De acuerdo con el Relator de Naciones Unidas sobre la Tortura, Juan Méndez, el uso de la tortura se da contra personas que se vinculan con delitos que las autoridades locales y federales consideran graves, abusando y mal utilizando la figura de la flagrancia.¹⁹ Estas acciones, de acuerdo con Human Rights Watch, se dirigen contra personas de clase baja o trabajadora.²⁰

En ese contexto federal, y de acuerdo con la información recabada para la presente comunicación, se da la comisión de múltiples privaciones graves de la libertad, actos de tortura y desapariciones forzadas entre los años 2006 y 2012 por parte de las fuerzas militares presentes en Baja California, quienes los cometieron directamente o contribuyeron con la comisión de estos hechos por parte de servidores públicos del estado o el gobierno federal ya sea a través de una participación conjunta o a través de la facilitación de recursos. En *** se incluyen ejemplos de estos hechos. *** consideran

15 ***

16 ICTY, The Prosecutor against Blogjevic et Jokic, 17 January 2005, para. 504. Traducción al español en: Universidad Iberoamericana y Human Rights Watch, *Genocidio, Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad: Compendio temático sobre jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia*, 2010.

17 Elements of Crimes, Article 7, Crimes Against Humanity, introduction, para. 3.

18 Supra n.17 para 82.

19 En particular, al finalizar su visita a México, el Relator de Naciones Unidas sobre Tortura, señaló que existe una práctica generalizada de uso de la tortura en el país, pero descartó que esta respondiera a una política activa del Estado Mexicano de promover el uso de la Tortura. Carmen Aristegui, *La tortura se practica extensamente en México: relator de la ONU en CNN*. En *aristeginoticias.com*, 5 de mayo de 2014.

20 HRW, Neither Rights Nor Security. Killings, Torture and Disappearances in Mexico’s ‘War on Drugs’, (2011) pág. 7.

estos casos como una muestra de un fenómeno mayor que constituye un ataque en el sentido del Artículo 7(2) del Estatuto de Roma.

Estas acciones estuvieron dirigidas contra la población civil de Baja California, principalmente de clase media baja y baja. La mayor parte de las víctimas que se refieren estos hechos pertenecían a comunidades populares que vivieron bajo amenaza de ser señaladas por las fuerzas de seguridad del Estado, como sospechosa de contribuir con grupos relacionados con el narcotráfico. Las víctimas dependen de pequeños comercios o de la economía informal. ***. En los hechos se incluyen incluso relatos de privaciones graves de la libertad y torturas contra menores de edad.

La vulnerabilidad y condición social de estas personas permitía que se les presentara como integrantes de cárteles, y hacer pesar sobre ellas sospechas no fundadas y, en la mayor parte de las veces, fabricadas. De esa vulnerabilidad socioeconómica dependía la probabilidad de que emprendieran futuras acciones efectivas en contra de los atacantes y la posibilidad de ser presentados ante los medios como ligados con la delincuencia organizada.

Todas las víctimas son civiles a las que en el momento de las detenciones y tortura se les acusa falsamente de tener algún vínculo con el tráfico de drogas. Estos civiles son, en la mayoría de los casos, presa de operativos en las que se les detiene y que el propio baluarte de la lucha contra el crimen en Baja California.²¹ En esas cacerías, los civiles susceptibles de ser presentados como miembros o colaboradores de los carteles son objetivo claro, y no víctimas azarosas ni colaterales de las acciones del Estado.

b) Ataques contra la policía

Desde la capital, el Presidente Felipe Calderón, desarrollaba un discurso de “depuración policial”, que junto a las ansias por presentar resultados, generó una política de estímulo y aquiescencia entre los militares para emprender acciones en contra de policías, facilitada por la designación de militares activos o en retiro a la cabeza de cuerpos policiales municipales o estatales. Esta “depuración” llevó a despidos de policías federales, estatales y municipales.²²

Baja California muestra claramente esta tendencia que se dio durante el gobierno de Felipe Calderón, de designar a militares a cargo de los cuerpos civiles de policía. ***

Es en este marco que, como parte del mismo curso de una conducta de comisión de torturas, privaciones graves de la libertad y desapariciones forzadas descrito anteriormente, y respondiendo a la misma política que tiene como objetivo “mostrar resultados”, se asiste al mismo patrón de privaciones graves de la libertad y sumarias de policías por parte de fuerzas armadas, su tortura y presentación ante los medios y la Procuraduría General de la República (PGR), sin prueba alguna, al punto de que los casos en contra de las víctimas culminaron, en su mayoría, en sobreseimientos.

***²³

21 ***

22 ***

23 ***

El carácter civil se establece en oposición a las fuerzas armadas y otros combatientes legítimos.²⁴ Se presenta la presunción del carácter civil de las fuerzas para hacer cumplir el orden, por lo tanto, de los cuerpos policiales civiles.

La Constitución Política mexicana incluye como instituciones armadas de la Unión al Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea Nacionales.²⁵ También lo dispone así la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.²⁶ No se incluye, por lo tanto, a los cuerpos policiales.

La misma Constitución mexicana en su artículo 21 apunta que “la prevención de delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas” son funciones de las instituciones de seguridad pública, que “serán de carácter **civil**, disciplinado y profesional” (resaltado es nuestro). Esas instituciones de seguridad pública, de carácter civil, incluyen, según la legislación mexicana, a las instituciones policiales.²⁷

c) Carácter Generalizado

En su visita a México en abril de 2014, Relator de las Naciones Unidas sobre la Tortura, concluyó que el uso de la tortura en México se da de manera generalizada: “Encontramos casos de tortura en todos el territorio, por parte de todas las instituciones de seguridad, desde la Marina y el Ejército, hasta Policía Federal y policías municipales”.²⁸

Aún cuando el uso de la tortura y de las detenciones arbitrarias en México ha sido un problema recurrente en sus fuerzas armadas y de seguridad, su uso se agudizó en el marco de la guerra contra el narcotráfico durante el sexenio de Felipe Calderón, tal como lo demuestra el histórico de denuncias de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

24 ICC-01/04-01/07-3436, *Le Procureur c. Germain Katanga*, Jugement rendu en application de l’article 74 du Statut, paras. 1102.

25 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 73 (XIV). Ver también Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Artículo 6.

26 Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, capítulo 1, artículo 1.

27 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Artículo 5 (VIII).

28 Supra n.32

Los casos que se exponen en la presente comunicación, muestran que el uso de estas prácticas formó parte de la llamada lucha contra el narcotráfico, que justificó su uso en contra de cualquier civil bajo sospecha.

En Baja California, a partir del año 2009, se evidenció un incremento alarmante en los casos de tortura y desaparición forzada. Ya en el año 2008, la Procuraduría de Derechos Humanos de Baja California recibió 26 denuncias por tortura. En el año 2013, las denuncias nuevas por tortura llegaron a 110²⁹. Organizaciones de derechos humanos han documentado la participación directa de elementos de seguridad en algunos casos emblemáticos, en particular de las Fuerzas Armadas y de la Policía Estatal Preventiva (PEP) de Baja California.

No se cuenta con estadísticas sobre el número de detenciones ilegales y torturas que se registraron en Baja California entre los años 2006 y 2012, no obstante, los casos de tortura de los que se tiene información se distribuyen a lo largo de ***. La información con que se cuenta se refiere, principalmente, a casos en los que las víctimas realizaron alguna denuncia *** Derechos Humanos. Muchas de esas denuncias se realizaron a pesar de amenazas e intimidaciones. En México existe una cifra negra importante respecto de la comisión de la tortura, y no hay razón para considerar a Baja California como una excepción.³⁰ Por otra parte, entre la población de Baja California, no existe un difundido conocimiento sobre la tortura y lo que implica. En muchos casos, los entrevistados califican inicialmente su experiencia como de haber recibido “golpes”, mas durante la entrevista describen técnicas de tortura como ahogamientos conocida internacionalmente como “waterboarding”. Asimismo, el Estado suele calificar las detenciones ilegales, tortura y desapariciones como “levantones”, secuestros o abuso de autoridad.³¹

Los 32 casos que se refieren en esta comunicación surgen de los expedientes de ***, así como consultas sobre los expedientes de ***. Se trata por lo tanto de una muestra limitada, que aunado a la falta de registro de otros crímenes la ausencia de investigación de los mismos, llevan a considerar que estos casos forman parte de un fenómeno criminal más extenso.

29 Lamentablemente, la PDH, en sus informes anuales de 2009 a 2011 no publicó información estadística por el tipo de violación que se alegó en las denuncias. No obstante, los casos que se refieren en esta comunicación documentados por ese órgano, y en los que se dictó recomendación, se refieren a denuncias principalmente de esos años.

30 Ver por ejemplo, HRW, *Neither Rights Nor Security. Killings, Torture and Disappearances in Mexico's War on Drugs*, (2011), pág. 33-34.

31 ***

Por el efecto acumulativo de esta serie de actos,³² se puede argumentar que el uso de la tortura, las privaciones graves ilegales de la libertad y las desapariciones forzadas tenía un carácter generalizado en Baja California, que se inserta en una práctica generalizada en el ámbito federal, particularmente entre los años 2006 y 2012.

d) Carácter Sistemático

El carácter sistemático de un ataque refleja “el carácter organizado de los actos de violencia cometidos y la improbabilidad de su carácter fortuito”.³³ Este carácter sistemático, se refiere además a la existencia de un escenario de crímenes que se traduce en la repetición deliberada y regular, de comportamientos criminales similares,³⁴ en otras palabras, a la existencia de un patrón de crímenes, cuya similitud no es accidental.³⁵ Algunos elementos para determinar este carácter sistemático se refieren a su carácter organizado, su patrón regular, su ejecución con base en una política común o los recursos públicos o privados utilizados.³⁶

El uso de la tortura en México en el marco de la “lucha contra el narcotráfico” presenta un patrón regular que se evidencia en el modus operandi: una detención ilegal, en la casa o en la calle, seguida de desaparición y uso de la tortura –para obtener información del crimen organizado o para forzar confesiones- y posteriormente ser presentados ante las autoridades judiciales, y en muchas ocasiones ante la prensa. Juan Méndez, Relator de Naciones Unidas sobre Tortura, señaló tras su reciente visita a México:

“Lo típico es que las personas son detenidas sin orden de detención, ni de cateo, con mucha violencia. Se usa el criterio de flagrancia pero mal entendido. En ese contexto se les empieza a golpear, en vehículos también se les va golpeando... regularmente en un lapso de 6 horas, 24 máximo y entonces sí, se les pone a disposición del Ministerio Público. En algunos casos son sacados de los separos y torturados nuevamente, la mayoría no son nuevamente torturados en la procuraduría. Pero no se investiga su detención, ni se les permite denunciar por tortura”.³⁷

Human Rights Watch describe el mismo patrón en un estudio sobre tortura en cinco estados mexicanos: Baja California, Chihuahua, Nuevo León, Guerrero y Tabasco:³⁸

“A pattern also emerged of the timing of the infliction of torture and the apparent purpose of its use. Most victims were detained arbitrarily under the pretext of being caught in the act of committing a crime (in flagrante or en flagrancia) and then held unlawfully and unacknowledged for hours or days before being handed over to prosecutors. During this period of “enforced disappearance” –in which victims were often held incommunicado on military bases, police stations, or other illegal detention facilities – detainees were tortured to obtain

32 Cfr. ICC-01/09-19, PTC II, Situation in the Republic of Kenya, *Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation in the Situation in the Republic of Kenya*, 31 March 2010. Para 95..

33 *Supra* n.40 *paras.* 1123

34 *Ibidem.*

35 *Supra* n.17 Para 96.

36 *Ibidem.*

37 *Supra* n.32

38 *Supra* n.33

information about organized crime and to confess to belonging to criminal groups. Their confessions often served *a posteriori* to justify security forces' illegal arrests and as the main evidence in criminal charges against them filed by prosecutors".

Las técnicas de tortura utilizada en México se repiten:³⁹ golpes con una bolsa en la cabeza, ahogamientos con agua –waterboarding–, choques eléctricos incluso en los genitales, tortura sexual y amenazas de muerte que llegan a constituir violencia psicológica (escenificación de fusilamiento, tortura a hijos, etc.).⁴⁰

Estas acciones se cometen en aras de una política de lucha contra el narcotráfico, por parte de las fuerzas armadas, la policía federal, estatal y municipal, según coinciden el relator de la ONU sobre tortura y Human Rights Watch.⁴¹

Este esquema federal se repite como un calco en Baja California, donde los casos documentados para la presente comunicación, así como los presentados por la Procuraduría de Derechos Humanos de Baja California señalan la repetición de un *modus operandi* en el que se detiene a la persona, ya sea en su casa o en la calle, sin orden judicial. Se da la utilización de las mismas técnicas de tortura.

Se utilizan recursos públicos y privados, en particular personal policial y militar, las instalaciones militares, así como vehículos y armas de alto calibre. Se cuenta también con drogas y armas de uso exclusivo del ejército para implicar falsamente a los detenidos en crímenes de narcotráfico y delincuencia organizada.

En su informe anual de 2008, la Procuraduría de Derechos Humanos de Baja California señalaba ya que se daban quejas contra la Policía Municipal por detenciones arbitrarias realizadas en las casas “aún cuando en los partes rendidos por la autoridad, los agentes establecieron que la aprehensión fue en la vía pública durante *su recorrido de vigilancia en las colonias*”.⁴² Respecto de la Policía Estatal Preventiva, la PDH de Baja California señaló en aquel año:

La Policía Estatal Preventiva también tuvo quejas por allanamiento de morada en los cinco municipios del estado, y cuyos operativos son realizados en forma más violenta, según nos relata la ciudadanía, llegan a las casas y rompen puertas por supuestas denuncias de que en los domicilios hay drogas, armas o personas secuestradas⁴³.

Los hechos que se describen en los casos que se documentaron durante la visita a Baja California y aquellos señalados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Procuraduría de Derechos Humanos de Baja California revelan que los hechos de tortura, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias tienen una naturaleza organizada y no azarosa. Se dan incluso asesinatos como consecuencia de la tortura y las privaciones graves ilegales a la libertad de las personas.

39 Supra n.32

40 Ver por ejemplo, Supra n.33 pág. 5 y 29 a 32.

41 Supra n.33 y Supra n.32.

42 Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, Tercer Informe de 2008, *** en: http://www.derechoshumanosbc.org/sites/default/files/informes/126_informe_2008.pdf

43 Ibídem.

La organización detrás de estas actuaciones criminales se evidencia por el uso de recursos humanos y materiales –incluidas las instalaciones militares–, las acciones concertadas entre los propios agentes de seguridad y entre estos y otras instituciones del Estado.

Únicamente te permitían estar en tu colchón acostado o sentado y te podías mover (sic) nomas para ir al baño o para tomar tus alimentos. Estos son los momentos más amargos de mi vida yo creo que ni a los criminales los tratan como nos trataron a nosotros ***.⁴⁴

Varios testigos describieron que existía en los cuarteles un lugar específico para las torturas. También señalaron que al mismo tiempo que ellos, otras personas se encontraban detenidas o eran torturadas.

***.⁴⁵

*** fue detenida ilegalmente, sufrió una desaparición y torturas, ***.

***.

***.

“***.”⁴⁶

Los recursos no se limitan a la existencia de instalaciones para mantener a los detenidos ilegalmente y realizar las torturas en cuarteles militares. Quienes cometen estas acciones cuentan con armas del ejército y paquetes de droga para las detenciones y plantarlas a las víctimas.

“[...]***.”⁴⁷

“***”⁴⁸

También utilizaban vehículos particulares y del ejército y de la policía. La detención de ***, se realizó con unos 11 autos de la Policía Estatal Preventiva.⁴⁹ En otros casos, los testigos y las víctimas relataron que los responsables utilizaban vehículos no solo particulares sino también del ejército.

44 ***.

45 ***.

46 ***.

47 ***.

48 ***.

49 ***

Los hechos que se relatan refieren verdaderos operativos organizados en los que participan militares y otros sujetos vestidos de civiles. ***.

***, las víctimas pudieron identificar la presencia de soldados:

“Yo por este ojo [el izquierdo] miraba y ahí yo vi que había hombres que venían de soldados. ***me llevaron a un cuarto y ahí nos tomaron una foto y a mi marido se lo llevaron. *** me enseñaban fotos, y decían que iban a matar a mi familia”.

“Me metieron a un carro de militar. Adentro eran puros hombres de negro y afuera eran soldados.”⁵³

Los hechos siguen un patrón claro: se detiene al sujeto sin orden judicial, por lo general por militares y/o policías vestidos de civiles y encapuchados, muy probablemente durante un allanamiento sin orden judicial en su casa, y una detención sin orden de un juez. Se les traslada a una instalación militar donde se le tortura, con técnicas que se repiten en el conjunto de casos. Al mismo tiempo se niega su paradero a familiares y amigos, y no se les presenta a una autoridad judicial ni se les permite el contacto con un abogado. Se les obliga a firmar confesiones, o se les planta droga y armas de uso privativo del ejército, y se les presenta a la autoridad judicial y, en muchos casos, a la prensa (o se informa a los periodistas de la detención). Se da también un esfuerzo de encubrimiento del crimen, mediante partes falsos en los que se declara que las detenciones se realizaron en flagrancia o en retenes. Los exámenes médicos que se realizan a los detenidos son meros cuestionarios y no incluyen un examen físico o psicológico de la persona detenida.

En todos los casos de tortura que se refieren en esta comunicación hubo una privación grave de la libertad previa, sin orden de un juez. En ninguno de los casos en los que se presentaron los agentes de seguridad a las casas de las víctimas, contaban con una orden de cateo. La detención y el registro se realizan aún a sabiendas de la ilegalidad. ***.⁵⁴ ***.⁵⁵

Las técnicas de tortura se repiten en todos los casos. A todas las víctimas las golpeaban con una bolsa de plástico cubriéndoles la cabeza, a muchas les lanzaban agua sobre un trapo que les

50 ***.

51 ***.

52 ***.

53 ***.

54 ***.

55 ***.

colocaban sobre la boca –waterboarding-, les aplicaban descargas eléctricas en diferentes partes del cuerpo, incluso en los genitales. Estas técnicas se aplicaron, incluso, a dos menores de edad.

“***” 56

“***” 57

En uno de los casos, la tortura fue tal que a la víctima debieron trasladarle al hospital. Según una familiar, “dice que le golpeaban mucho, le pusieron la bolsa, una toalla mojada y dice le dijeron que nunca nadie había aguantado tanto”.⁵⁸ *** fue atacada sexualmente por militares, por largos lapsos de tiempo y durante dos de los días que permaneció en el cuartel militar.

“***” 59

“***” 60

“***” 61

“***” 62

*** 63

“***” 64

*** 65

Las víctimas también fueron sometidas a torturas psicológicas.

“***” 66

*** 67

56 ***.

57 ***.

58 ***.

59 ***.

60 ***.

61 ***.

62 ***.

63 ***.

64 ***.

65 ***.

66 ***.

67 ***.

“***” 68

Los familiares también sufren un calvario, pues les niegan el paradero de sus familiares, constituyéndose así el delito de desaparición forzada según el artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma y los elementos de los crímenes.

“Fui al cuartel donde me la niegan. ***”. 69

“No nos quisieron decir dónde estaba***”. 70

“Yo me fui como a las 10:30 [pm] a las delegaciones. En la PEP me dijeron que no llevaban ahí a detenidos. En la PGR entré y me fui con el agente de turno, y me dijo que no ***”. 71

Tras la tortura, se busca implicar a las víctimas con el narcotráfico, ya sea implantándoseles droga y armas de uso exclusivo del ejército o haciéndoles firmar papeles en blanco.

“***” 72

“En la PGR nos hicieron firmar un papel en blanco y las huellas”. 73

Los relatos evidencian la colaboración o complicidad de médicos en los cuarteles militares, quienes hacían firmar a las víctimas los partes médicos en blanco. Los relatos también apuntan a la colaboración de la policía de investigación. “***” 74

Pero de este patrón dan cuenta, no solo los hechos referidos en esta comunicación sino también en otros informes de otras organizaciones de derechos humanos referidas a los hechos de tortura en el ámbito federal que demuestran que en Baja California, y a nivel nacional, no se trata de actos aislados, sino de una práctica que se insertó en el marco de una “política de seguridad nacional”. En particular, esto se evidencia con la *Directiva para el Combate Integral al Narcotráfico 2007-2012*, que se comenta abajo.

Muchos de estos casos fueron presentados a la prensa como logros de dicha política, a pesar de que, posteriormente, la mayoría de los detenidos ilegalmente fueron liberados por falta de prueba para sustentar los cargos que se le imputaban.

68 ***

69 ***.

70 ***.

71 ***.

72 ***.

73 ***.

74 ***.

Es claro, por lo tanto, que los hechos que se relatan en los *** forman parte de un esquema sistemático de violencia organizada por parte de las fuerzas de seguridad dirigido contra la población civil de estratos medios bajos y bajos de Baja California. Esta organización se hace evidente a partir de los patrones, del uso y disposición de recursos públicos, y como se verá a continuación, de una misma finalidad: implicar a quien fuera con el crimen organizado para mostrar el éxito y buscar la legitimidad de la llamada “guerra contra el narcotráfico”, a toda costa.

d) Existencia de una política de Estado

Para la comisión de un crimen de lesa humanidad, los hechos deben formar parte de un ataque sistemático o generalizado cometido contra la población civil “de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política”.⁷⁵

De acuerdo con los Elementos de los Crímenes, “Se entiende que la política de cometer ese ataque” requiere que el Estado o la organización promueva o aliente activamente un ataque de esa índole contra una población civil”. Asimismo, en la nota de pie de página número 6 de los Elementos de los Crímenes se dice que la política que tuviera a una población civil como objeto del ataque se ejecutaría mediante la acción del Estado o de la organización. Esa política, en circunstancias excepcionales, podría ejecutarse por medio de una omisión deliberada de actuar y que apuntase conscientemente a alentar un ataque de ese tipo. La existencia de una política de ese tipo no se puede deducir exclusivamente de la falta de acción del gobierno o la organización.

Según la interpretación de la Sala de Asuntos Preliminares en la confirmación de cargos contra Jean Pierre Bemba, “the requirement of “a State or organizational policy” implies that the attack follows a regular pattern. Such a policy may be made by groups of persons who govern a specific territory or by any organization with the capability to commit a widespread or systematic attack against a civilian population. The policy need not be formalised. Indeed, an attack which is planned, directed or organized - as opposed to spontaneous or isolated acts of violence - will satisfy this criterion”.⁷⁶

Tal como se señaló anteriormente, las conductas a las que se refieren esta comunicación se realizaron siguiendo un plan regular de las fuerzas armadas y de agentes de seguridad del Estado, que se enmarca dentro de una política de asegurar la legitimidad de las acciones contra el narcotráfico a través de la demostración de “resultados”. Tiene, tal como se apuntó en el aparte anterior, un carácter sistemático que se demuestra con los recursos utilizados, por el patrón de las conductas, por el uso de recursos públicos, pero también con declaraciones de algunos funcionarios.
***.⁷⁷

Por su parte, en el veredicto contra Germain Katanga, los jueces realizaron una diferenciación entre el carácter sistemático del ataque y la política que se persigue. Según los jueces, la comprobación del carácter sistemático va más allá de la comprobación de la existencia de una política, que se limita a comprobar que un Estado busca realizar el ataque. No obstante, la demostración de ambos

75 Estatuto de Roma, Artículo 7(2)(a).

76 ICC- ICC-01/05-01/08, Pre-Trial Chamber III, *The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo, 15 de junio de 2009. par. 81. Ver también ICC-01/04-01/07-717, Pre Trial Chamber I, *The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui*, Decision on the confirmation of Charges, 26 de setiembre de 2008, para. 396.

77 ***

parten de una misma exigencia: establecer que un acto individual es un eslabón en una cadena que lo une a un sistema o a un plan.⁷⁸ Lo que interesa, señala la sala, es demostrar que dicha línea de conducta se realiza en aplicación o en la persecución de una política sin que sea necesario demostrar la relación entre la línea de conducta y la operación, con el Estado. Tampoco es necesario, para la demostración de la política, hacer coincidir la intención criminal de los responsables de los hechos con la política criminal.⁷⁹

A la luz de esa decisión, baste señalar que los casos que se presentan revelan un mismo modo de actuación y responden a una intención concertadas de atacar a personas vulnerables con el fin mostrar “logros” ante la opinión pública. Esa política promueve y facilita la comisión de estos hechos. No se trata, por lo tanto, de actuaciones corruptas aisladas de funcionarios del Estado, aún cuando existan motivaciones corruptas de algunos ejecutores. Tal como lo señalaron los jueces en la sentencia contra Germain Katanga, no es necesario, para mostrar la política, hacer coincidir la intención criminal de quienes ejecutan los hechos específicos con la política del ataque para efectos de demostrar los elementos generales del crimen de lesa humanidad. Todos estos hechos se daban con aquiescencia, contribución y en algunos casos participación, de los altos mandos militares.

Aún cuando no existe una exigencia estatutaria de una política escrita o manifiesta, las actuaciones de las autoridades castrenses de que da cuenta la presente comunicación, tuvieron como base la *Directiva para el Combate Integral al Narcotráfico 2007-2012* ***⁸⁰ cuya existencia se hiciera pública recientemente.⁸¹ Esta Directiva, refleja la visión y estrategia presidencial e impone a todo subordinado su cumplimiento, bajo el principio de la cadena de mando. El comandante en jefe de las Fuerzas Armadas, el Presidente de la República, estableció la visión y el Alto Mando del Ejército (Secretario de la Defensa Nacional), fue el responsable de la elaboración de la Directiva.

En sus propios términos, ese documento establece que los responsables de su operación fueron los comandantes de las Regiones Militares, quienes a su vez ordenaron a los comandantes de Zonas Militares y éstos a los comandantes de Guarniciones Militares. Al final de la cadena de mando, éstos ordenaron a los comandantes de las unidades militares, como se estableció en un correograma de la Secretaria de la Defensa Nacional (Sedena) que también se hizo público recientemente.

A través de esa directiva, de acuerdo con la revista Proceso, el alto mando del Ejército ordenó a los comandantes actuar con “amplia libertad de acción para el empleo de los recursos puestos a su disposición”, “amplia iniciativa”, “mayor dinamismo” y “don de mando” para realizar “acciones contundentes” contra sus objetivos.⁸² ***.

Los responsables de la implementación de esa Directiva eran los comandantes de las 12 regiones militares de México. ***.⁸³

El uso de instalaciones militares oficiales del Estado muestra claramente la activa participación institucional que, en la implementación de esa directiva, llevó a la comisión de crímenes de

78 Supra n. 40 paras. 1112 y ss.

79 Íbidem. paras. 1115 y 1116.

80"***.

81"***

82"***

83"***

competencia de la CPI por parte de las autoridades militares -federales- en Baja California. Esto da fe de esa “amplia libertad de acción para el empleo de recursos puestos a su disposición”.

La aquiescencia de los altos mandos se evidencia en este testimonio ***:

Llegaron a las instalaciones de la PGR y de la Policía. “[Y]a adentro ***vimos que dos soldados entraron con unas cosas en las manos que vimos que eran armas y otras cosas, y en ese momento una persona vestida de militar *** paró frente a nosotros y nos dijo *A ver cabrones, díganme la verdad pero como hombres, de todos modos ya se los llevó la chingada, *** júrame *** que esas cosas no son de ustedes* (apuntando con la mano hacia donde dos soldados tenían una bolsa de plástico, unas armas y otras cosas) [...] *le juro por mis hijos que esas cosas no son de nosotros, ni sabemos de quién sean o de dónde las sacaron, no las habíamos visto antes, a nosotros solo nos quitaron nuestras carteras, relojes y celulares a lo que el militar de alto rango contestó moviendo la cabeza hijos de la chingada, la volvieron a hacer*”.⁸⁴ No obstante, no se conoce de una investigación penal contra los responsables.

En el caso de ***, esta recibió una orden *** para presentarse a una capacitación, orden que facilitó su detención arbitraria y actos inhumanos en su contra.

***85

***86

***87

***88

***89

***90

***91

84 ***

85 ***

86 *Ibidem*.

87 *Supra* n.78 pág. 22. ***.

88 *Ibidem* pág. 22. ***.

89 *Supra* n.78 pág. 43. ***

90 *Supra* n.78 pág. 43. ***

91 *Supra* n.78 pág. 43. ***

La ausencia de sanciones contra los responsables contribuye a promover dicha conducta que es ejecutada, claramente, por fuerzas armadas y de seguridad del Estado. Las autoridades no solo no emprendieron una sola acción para prevenir, investigar, o juzgar estos hechos, sino que utilizaban los presuntos logros para mostrar el “éxito” de la guerra contra las drogas.

En lugar de enfrentar cualquier reproche del Estado, el Presidente Mexicano, Felipe Calderón, otorgó un ascenso ***, a pesar de que a ese momento se conocían *** denuncias por tortura en su contra.⁹³

De esta forma, en aras de asegurar una pretendida “lucha contra el narcotráfico” y su legitimidad, y “mostrar resultados” se ataca a civiles, se les detiene arbitrariamente, se les tortura para que firmen confesiones por posesión o narcomenudeo y se les presenta como presuntos “narcotraficantes” ante los medios de comunicación. Algunos de estos casos llevaron a asesinatos como forma de encubrimiento de tal política criminal. Todo esto se da a partir de una directiva, emanada por la Sedena, y que muestra que existía una política de las fuerzas de seguridad federales y estatales, en particular de los militares.

V. Admisibilidad

a) Complementariedad

En la mayor parte de los casos, no se conocen investigaciones ni procedimientos penales por estos hechos contra altos mandos del gobierno. En aquellos casos en los que existen averiguaciones (investigaciones) previas, estas no han dado resultados. En ningún caso se ha condenado penalmente a los máximos responsables por las conductas que podrían constituir crímenes según el Estatuto de Roma.

Los casos contenidos en la comunicación, se enmarcan en una realidad mucho más amplia de impunidad en relación con la tortura y otras violaciones graves de derechos humanos como las ejecuciones extrajudiciales y la desaparición forzada de personas. A pesar de la gran cantidad de denuncias por tortura, entre 2005 y 2013, según el Consejo de la Judicatura Federal, solamente se han emitido cuatro sentencias y solo dos de ellas se encuentran firmes.⁹⁴

b) Gravedad

La Fiscalía ha establecido que la gravedad se evaluará en relación con la escala, la naturaleza de los crímenes, la manera en que se cometen y su impacto.⁹⁵

De acuerdo con las políticas establecidas por la Fiscalía:

“La escala de los crímenes puede evaluarse a la luz de, entre otras cosas, la cantidad de víctimas directas e indirectas, la importancia del daño causado por los crímenes, en particular el daño corporal o psicológico causado a las víctimas y sus familias, o su difusión

92 Supra n.78 pág. 42. ***

93 ***

94 ***.

95 Fiscalía de la CPI, *Documento de política general sobre exámenes preliminares*, 2013 par. 61

geográfica o temporal (alta intensidad de los crímenes durante un periodo breve o baja intensidad de los crímenes durante un periodo extendido).⁹⁶

Tal como se señaló anteriormente, las organizaciones presentan lo que consideran una muestra de un período que puede ser más extendido en Baja California e incluso en toda la República Mexicana. No obstante, esa muestra abarca aproximadamente unas 100 víctimas, cifra que se debe considerar en relación con la alta cifra negra y la ausencia de registros sobre torturas.⁹⁷ Visto en ese sentido, esta muestra, que se refiere a tres localidades de un solo estado, evidencia una escala considerable.

Al tratarse de privaciones graves de la libertad, desaparición y tortura el daño corporal y psicológico causado a las familias y sus familiares es significativo.

Por otra parte, si bien se muestran casos entre 2006 y 2012, la mayor parte de los casos se registraron en el año 2011. Se trata además de casos en cuatro ciudades de un solo Estado, por lo que, en virtud del territorio, y el tiempo, su intensidad tanto en el sexenio como en los años de un número mayor casos, cabe dentro de los criterios de gravedad.

Según ha establecido la Fiscalía:

“la naturaleza de los crímenes alude a los elementos específicos de cada delito, como por ejemplo homicidios, violaciones y otros crímenes que entrañan violencia sexual o de género y crímenes cometidos contra niños, persecución o imposición a un grupo de condiciones de vida calculadas para provocar su destrucción.”⁹⁸

Los casos que se presentan se tratan, principalmente, sobre torturas, cuyo combate ha sido considerada como una obligación erga omnes, lo que evidencia la grave naturaleza que la comunidad internacional ha otorgado a esta conducta. Los hechos también refieren asesinatos, violencia sexual y de género, así como torturas y privaciones graves de la libertad cometidas incluso, contra menores de edad.

De acuerdo con la política de la Fiscalía sobre exámenes preliminares:

“La manera de comisión de los crímenes puede evaluarse a la luz de, entre otros factores, los medios empleados para ejecutar el crimen, el grado de participación e intención del autor (si es discernible en esta etapa), la medida en la cual los crímenes fueron sistemáticos o resultaron de un plan o una política organizada, o fueran el resultado de abuso de poder o de alguna función oficial, y elementos de particular crueldad, como la vulnerabilidad de las víctimas, cualquier motivo que entrante discriminación, o el recurso a la violación y a la violencia sexual como medio de destrucción de grupos.”⁹⁹

La tortura implica un ensañamiento sobre la dignidad humana de la víctima, por lo que se cumpliría, en todo acto de tortura, el criterio de gravedad por la manera de comisión. Estos casos de tortura, privación grave de la libertad y desaparición se cometieron de manera sistemática como resultado de una política de Estado de detener civiles ilegalmente, desaparecerlos temporalmente para torturarlos y obtener de ellos confesiones para implicarlos en crimen organizado para asegurar la legitimidad de sus acciones. Estos hechos fueron resultado del abuso de poder de cuerpos policiales y militares respecto de personas vulnerables por su pertenencia a grupos socioeconómicos de poca

96 *Ibidem*, par. 62

97 La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2013 (ENVIPE) elaborada por el INEGI, reportó una cifra negra del 92.1%, tan sólo en el año 2012,

98 *Ibidem*, 2013 par. 63.

99 *Ibidem* par. 64

educación o de estratos medios bajos y bajos. También se han dado casos de violencia sexual tanto contra hombres como contra mujeres.

Finalmente,

“El impacto de los crímenes puede evaluarse a la luz de, entre otros factores, los sufrimientos causados a las víctimas y el incremento de su vulnerabilidad; el terror instilado posteriormente, o el daño social, económico y ambiental infligido a las comunidades afectadas”.¹⁰⁰

En todos los casos, las víctimas siguen sufriendo las consecuencias físicas, psicológicas, económicas y sociales de la privación grave de la libertad y la tortura, tal como relataron en sus testimonios ***.

[Después de los hechos] tenía pesadillas, se me venía todo lo que viví. Después han regresado. Ahora se me sube la presión constantemente. No puedo oír cualquier ruido porque brinco. Cuando me para el gobierno me pongo bien nervioso. Cuando no trabajo, no salgo. No me gusta andar en la calle. ***”.¹⁰¹

***.

***A veces sí tengo pesadillas, últimamente. [...] A veces no puedo dormir. Los ruiditos me despiertan muy fácilmente.

Yo antes era bien alegre, ***. El gasto del abogado fue como de cien mil dólares. ***. Yo a veces me deprimó mucho.

El daño psicológico ya nos lo hicieron. Yo estoy mal de los nervios. *** Lo que nos agobia son los cobros. Trabajamos de sol a sol.

***Yo me enfermo a cada rato y me da insomnio. ***. El entra en depresión y se le vienen muchas cosas a la cabeza.

***. Ha estado delicado de salud. Tiene ansiedad, estrés taquicardias. ***

La mayor parte de las víctimas pasaron tiempo en prisión, y sus familiares debieron incurrir en altos gastos para poder “probar su inocencia”.

Hemos gastado en abogados, copias. Llevamos unos 10 000 dólares.

Salió en un millón de pesos y nos prestaron dinero. ***. Las copias te las cobran en dólares.

En algunos casos, se encuentran en una situación económica tan vulnerable que no pueden hacer frente a los gastos y han debido permanecer en prisión.

En virtud de su condición, las víctimas carecen de atención médica o psicológica adecuada para poder hacer frente a las secuelas de los daños sufridos. Asimismo, han sufrido amenazas para que no denuncien la tortura a la que fueron sometidos, y en ocasiones, hasta deben sufrir el estigma

100 Ibidem par. 65.

101"***

social creado por haber sido relacionados con el narcotráfico o con bandas criminales en los medios de comunicación.

En virtud de todo lo anterior, es claro que los hechos señalados cumplen con los criterios de gravedad por la escala, la naturaleza de la conducta, su impacto y la manera de comisión.

VI. Conclusión

En conclusión, la información que se presenta ofrece una base razonable para creer que en Baja California México, entre los años 2006 y 2012, se han cometido crímenes de asesinato tortura, privación grave de la libertad, y desaparición forzada como parte de un ataque sistemático, y muy probablemente generalizado, contra la población civil como parte de una estrategia de las fuerzas armadas y de seguridad del Estado, principalmente de los militares conjuntamente con policías estatales y municipales, de producir “sospechosos” a través de confesiones arrancadas a través de torturas y fabricación de pruebas, con el fin de mostrar resultados para asegurarse la legitimidad de la política de seguridad y la “guerra” contra el narcotráfico y el crimen organizado.

Por estos hechos no se ha investigado ni juzgado penalmente a ningún alto mando militar o de policía implicados, por lo que, un eventual caso podría ser admisible ante la CPI. Finalmente, los hechos cumplen con los criterios de gravedad establecidos por la Fiscalía en su política sobre exámenes preliminares.

Por lo tanto, la FIDH, la CMDPDH y la CCDH consideran que existe una base razonable para creer que se han cometido crímenes de competencia de la CPI en México, y para los alcances de esta comunicación, en el estado de Baja California. Sometemos esta información a la Fiscal de la CPI para su consideración con miras a la toma de una decisión según el artículo 53 del Estatuto de Roma.

Las organizaciones también solicitan a la Fiscal que anuncie públicamente un análisis preliminar sobre México y realice una misión al país. Las organizaciones, a la luz de la obligación de la Fiscalía de comprobar la seriedad de estos hechos, recomiendan a la Fiscalía que solicite la siguiente información a las autoridades mexicanas:

- Información sobre investigaciones y procedimientos penales abiertos para llevar ante la justicia a los presuntos responsables por cada uno de los casos que se presentan en los ***.
- Información sobre las estructuras militares que actuaban en Baja California al momento de los hechos, y su relación con los agentes del estado de Baja California y las autoridades municipales.
- Todos los informes de la Procuraduría de Derechos Humanos de Baja California (PDHBC) y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) relativos a quejas de detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales, torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes cometidos en Baja California entre los años 2006 y 2012.
- ***.